



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



## **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO JUANA AZURDUY Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

Se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **CENTRO JUANA AZURDUY**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES).** Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1. La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por la Dra. Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en su calidad de Defensora del Pueblo a.i., conforme a la Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 001/2019-2020 de fecha 30 de enero de 2019, con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de esta ciudad, que para efectos del presente Convenio se denominará: "**DEFENSORÍA**".
- 1.2. El **CENTRO JUANA AZURDUY** Institución no Gubernamental de desarrollo social, fundada el 10 de septiembre del 1989, con personería jurídica N° 209439, con NIT 1000179023, representado por su Directora Ejecutiva Janeth Sánchez Miranda, con C.I. 1072244 Ch, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, que en adelante para los fines del presente Convenio, se denominará "**CENTRO JUANA AZURDUY**".
- 1.3. Cuando se refiera al **CENTRO JUANA AZURDUY** y a **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO** se denominara como las "**PARTES**".

**CLÁUSULA SEGUNDA: (ANTECEDENTES).**

- 2.1. La **Defensoría del Pueblo** es reconocida por el Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, como una institución de defensa de la sociedad, con autonomía funcional, financiera y administrativa, bajo ese reconocimiento, tiene la función constitucional de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los Derechos Humanos individuales y colectivos, establecidos por la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; así como por la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales y de las bolivianas y bolivianos en el exterior.

El Numeral 14 del Artículo 14 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas

4

y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

**2.2. El CENTRO JUANA AZURDUY con su programa "RADIO ENCUENTRO" es una Institución no Gubernamental de desarrollo social, fundada el 10 de septiembre del 1989, con personería jurídica N° 209439, con NIT 1000179023. El Centro Juana Azurduy en base a sus Estatutos, normativa interna y plan estratégico tiene como misión: " Desde el feminismo contribuir al desmontaje del sistema patriarcal en la población e instituciones, a través del empoderamiento emancipatorio de mujeres y jóvenes en los ámbitos político, cultural y social, mediante acciones de incidencia y prestación de servicios"; para tal fin busca establecer acuerdos y relaciones con instituciones públicas para contribuir al desarrollo social y económico del Municipio de Sucre.**

**CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO).**

El presente Convenio Marco tiene como objeto la promoción y difusión de campañas comunicacionales de información y sensibilización de los Derechos Humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales para el conocimiento, comprensión y defensa de los Derechos Humanos, a través del programa "RADIO ENCUENTRO" perteneciente al **CENTRO JUANA AZURDUY**, en los tiempos y espacios que el mismo considere pertinente.

**CLÁUSULA CUARTA: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).** Con el propósito de ejecutar el presente Convenio, las **PARTES** se comprometen a cumplir con lo siguiente:

**4.1. La DEFENSORÍA:** Proveerá el material de difusión sobre Derechos Humanos con la finalidad de que sean emitidos por el "**CENTRO JUANA AZURDUY**".

**4.2. CENTRO JUANA AZURDUY:** Difundir el material proporcionado por la Defensoría del Pueblo, durante su programa "**RADIO ENCUENTRO**" en los tiempos y espacios que así considere pertinente sin costo alguno.

**CLÁUSULA QUINTA: (RELACIÓN LABORAL).**

Las **PARTES**, convienen que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución y realización del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no crearán relación de carácter laboral con la otra, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto; y en ningún caso serán consideradas como empleadores o sustitutos.

**CLÁUSULA SEXTA: (PRESUPUESTO).**

La celebración del presente Convenio, no implica gasto económico alguno para ninguna de las **PARTES**, por lo que no se precisa consignación presupuestaria específica.

**CLÁUSULA SEPTIMA: (PROPIEDAD INTELECTUAL).**



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Las **PARTES** aceptan que los derechos patrimoniales emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos; así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las **PARTES** suscribientes, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondiente de las **PARTES**.

**CLÁUSULA OCTAVA: (CONFIDENCIALIDAD).**

La información compartida entre ambas **PARTES**, será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las **PARTES**; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: (VIGENCIA).**

El presente Convenio, surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (2) años pudiendo ser prorrogado por periodos iguales previo acuerdo de las **PARTES**; mismo, que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido.

**CLÁUSULA DÉCIMA: (MODIFICACIONES).**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las **PARTES**, siempre y cuando conste por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo; y sea notificado a la contraparte al menos con treinta (30) días calendario de anticipación; asegurando la comunicación de las propuestas y las respuestas por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).**

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

**CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: (CONFORMIDAD).**

Las **PARTES** declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y validez.

Es dado en la ciudad de Sucre a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiún años.

.....  
Nadia Alejandra Cruz Tarifa  
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.

.....  
Janeth Sánchez Miranda  
CENTRO JUANA AZURDUY